

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 1.º de Agosto último se inserta por el Consejo de Estado el siguiente Real decreto:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendió en grado de apelación entre partes, de la una D. Juan Carbó y Martí, vecino de Barcelona, representado por el Licenciado D. Juan Tró y Ortolano, apelante; y de la otra la Administración general del Estado, apelada, y mi Fiscal en su representación, sobre subsistencia ó revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Barcelona en 4 de Enero de 1858, absolviendo á la Administración de la demanda producida por Carbó en solicitud de que se le absolviese de una multa impuesta gubernativamente por considerársele almacenista de géneros, estando solamente matriculado en clase de fabricante:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en 26 de Mayo de 1856 dió parte el Investigador de Hacienda pública de Barcelona de que habiendo visitado el establecimiento de D. Juan Carbó, le encontró provisto de varios géneros de algodón, sin hallarse inscrito en la matrícula de subsidio industrial más que como fabricante con 11 telares, y que dichos géneros no eran de los fabricados en sus talleres, según se veía por los sellos, inscripciones y ancho de los mismos:

Que según resulta del acta, constituidos

dos comisionados en dichos almacenes el día 30 de los mismos, encontraron que existían 291 piezas de varios anchos y colores para la venta al público, y un depósito de pacas de algodón:

Que habiéndose recibido declaración á D. Juan Carbó acerca de si estos géneros eran de su fábrica, dijo que cuando le traspasó los telares D. Juan Pique se encargó á la vez del género que tenía, de modo que entre aquel y el fabricado en sus telares resultaba la existencia de que se hacia mención en dicha acta:

Que en 4 de Junio presentó este interesado declaración instando matricularse en calidad de almacenista, cuya declaración le fué admitida con la cláusula de «sin perjuicio del resultado del expediente que se seguía.»

Que pasadas estas diligencias á la Administración de Hacienda pública, propuso en 10 de Junio siguiente que se impusiera á Carbó la multa del duplo de la cuota de tarifa:

Que en 19 del mismo se conformó el Gobernador con la propuesta de la Administración, después de oír el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda:

Que en 7 de Julio se notificó esta providencia á D. Juan Carbó, advirtiéndole que la multa, según la liquidación practicada, ascendía á rs. vn. 6.000, que debería entregar en el término de 12 días:

Que en el mismo día acudió este interesado al Gobernador solicitando que se le absolviera del pago de la multa impuesta, disponiendo al mismo tiempo que se le entregara el correspondiente documento de alta en calidad de almacenista de tejidos, fundando esta reclamación en la circunstancia de haber dado encargo á un oficial de la Administración de Hacienda pública para que le matricularse en este concepto antes de empezarse el expediente de denuncia:

Que pasada esta instancia á informe de la Administración de Hacienda, le evocó en 12 de los mismos, diciendo que debía este interesado acudir con sus reclamaciones á la Diputación provincial, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador:

Vista la demanda producida en su virtud en 11 de Agosto por D. Juan Carbó pidiendo que se le absolviera de la multa impuesta gubernativamente, y se le admitiera la información que ofrecía:

Vistas las sucesivas diligencias practicadas hasta la consignación de la multa para dar el correspondiente curso á esta demanda:

Vista la contestación del Promotor fiscal

de Hacienda pidiendo que, sin necesidad de prueba, se fallara este pleito absolviendo á la Administración de la demanda producida por Carbó:

Vistos los nuevos escritos presentados por ambas partes, insistiendo en sus respectivas pretensiones:

Visto el auto motivado dictado por el Consejo provincial de Barcelona en 2 de Setiembre de 1857, mandando que se recibiera el pleito á prueba por término de 15 días comunes acerca de los siguientes extremos:

Primero. Si los géneros que fueron encontrados en el almacén de Carbó eran de los que pueden elaborarse en el establecimiento de su propiedad; y en caso afirmativo, si dichos géneros eran los fabricados por el mismo desde que adquirió el establecimiento, y los que le traspasó D. Juan Pique, procedentes de dicha fábrica, cuando le enajenó la misma.

Y segundo. Si desde la fecha en que Carbó se hizo cargo de la fábrica no había vendido género alguno hasta que no hubo obtenido la matrícula de almacenista, expedida por la Administración en 5 de Junio de 1856:

Vista la prueba practicada, en la que fueron examinados ocho testigos presentados por Carbó, que contestaron afirmativamente los particulares comprendidos en los dos extremos que fijó el Consejo provincial de Barcelona:

Vista la sentencia dictada por dicho Consejo en 4 de Enero de 1858 absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por Carbó en vista de no haber deducido el recurso de alzada dentro del término legal:

Vista la apelación interpuesta por este interesado en 20 de Enero, que fué admitida en 24 del mismo:

Vista la demanda de agravios presentada al Consejo de Estado por el Licenciado Tró y Ortolano en 21 de Marzo de 1859, con la pretensión de que se deje sin efecto ó revoque como injusta la sentencia pronunciada por el de la provincia de Barcelona, por la que se absolvió á la Administración de Hacienda pública de la demanda propuesta por su poderdante, y se declare la ilegalidad de la multa que se le impuso condenando á la Administración á que se la devuelva con los demás pronunciamientos necesarios:

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo la nulidad del procedimiento seguido en primera instancia, y consentida por el apelante la providencia gubernativa de que se

alzó ante la Diputación provincial de Barcelona fuera del término legal:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones:

Visto el párrafo tercero del art. 47 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que concede á los interesados el término de 12 días para acudir á los Consejos provinciales, en caso de no conformarse con los acuerdos de los Gobernadores imponiendo multas por razon de subsidio:

Considerando que desde el día 7 de Julio, en que se notificó á Carbó la imposición de la multa por considerarle defraudador del subsidio industrial, hasta el 11 de Agosto en que formalizó su recurso ante la Diputación provincial de Barcelona, trascurrieron más de los 12 días que el art. 45 del Real decreto citado le concedía para verificarlo:

Considerando que por el transcurso del expresado término sin reclamar quedó consentida la providencia del Gobernador, y se hizo irrevocable por la vía contenciosa:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio González, D. Andrés García Camba, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, Don Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar improcedente la demanda por estar deducida fuera de término, y en confirmar en este concepto la sentencia apelada:

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1860.-Juan Sunyé.
 Y se inserta en el Boletín oficial para la pu-
 blicidad correspondiente.
 Guadalajara 9 de Setiembre de 1860.—
 El G. I., Pedro José Pinazo.

Vigilancia.

Por el Comisario de Vigilancia de esta capital se me ha dado parte de haber desaparecido de la casa de Faustino Sevilla, maestro zapatero en esta capital, Justo Pastor Tarazona, en la que se encontraba de aprendiz. Por tanto encargo á las Autoridades de esta provincia procedan á la busca y captura de este jóven, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1860.—
 Pedro José Pinazo.

Señas.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara larga, color quebrado.

Por el Comisario de Vigilancia de esta capital se me ha dado parte haber desaparecido de la casa paterna el jóven D. Francisco Igualada y Carrion, cuyas se ponen á continuacion, llevándose una cuchara de plata. Por tanto encargo á los Comisarios, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1860.—
 Pedro José Pinazo.

Señas.

Edad 16 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules un poco bizcos, sin barba, pantalón de verano de cuadritos, levita de paño negro, sin chaleco ni corbata, con sombrero redondo viejo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer ha sido declarada la caducidad de la mina *Virgen de Marzo*, en Congostrina, mediante á lo que resulta del expediente instruido por el Interventor de minas del primer distrito D. Joaquin de la Cuesta, segun el cual, tanto por los datos adquiridos por éste de lo informado por el Alcalde é Ingeniero del ramo D. Mariano Santa Cruz, quien dice le consta que la mina expresada hace mucho tiempo que en ella no se trabaja, y por lo tanto cierto lo referido por el Interventor.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda y demás efectos.

Guadalajara Setiembre 6 de 1860.—
 Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 del corriente, designando una ó dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Marinera*, antes *Marinera*, sita en el extremo del Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro situado dentro de la casa malacate, de donde se medirán 200 metros con direccion Sur, ó los que haya hasta la mina *San Juan Facundo*, y los restantes para completar el largo de pertenencia se medirán al

Norte, y para el ancho desde dicho pozo con direccion Poniente 110 metros, ó los que haya hasta intestar con la investigacion de *Pedro Martin*, y los restantes hasta los 200 metros al Saliente hasta la *Tercera Jacoba*, sin perjuicio de la rectificacion que haga el Señor Ingeniero á la demarcacion hasta el amojonamiento de la demarcacion que tenia la mina antigua.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Setiembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y como tal Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer ha sido admitida la renuncia que D. Diego Pascual, residente en la fábrica *La Constante*, término de Gascuña, hace como Presidente que era de la Sociedad especial minera *La Actividad*, domiciliada indicado en el término, acordándose que á lo sucesivo todas las diligencias que haya que practicar se entiendan con D. Jorge Spencer, Tesorero de la citada sociedad y residente en la referida fábrica, como igualmente y así se pone en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública en esta fecha, para que desde la actualidad las reclamaciones sobre derechos de cánón que tengan que satisfacerse se verifiquen contra el mencionado Spencer.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos arriba indicados y demas que proceda.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1860.—
 Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Isidro Martinez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Constante*, sita en Cabeza de Mingo chico, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que se halla en la caseta próxima al camino de Zazueta; desde él se medirán al Norte 80 metros ó los que haya hasta la mina *Flor*, y los restantes hasta el ancho de los 200 al Sur hasta intestar con la *Anastasia*, y para su largo se medirán 120 metros ó los que haya con direccion Poniente hasta la mina *Josefina*, y los 180 restantes al Saliente sin perjuicio de la rectificacion que haga el Sr. Ingeniero hasta dejar el amojonamiento segun la demarcacion de la antigua mina *Constante* que entonces tenia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Setiembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Anastasia*, sita en el Cormenaron, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que se encuentra dentro de la caseta á unos 60 metros del arroyo; desde él se medirán al Norte 180 metros ó los que haya hasta la mina *Constante*, y los 120 restantes al Sur, y para el ancho se medirán desde dicho pozo á Poniente 120 metros ó los que haya hasta la *Conquistadora* y los 80 restantes al Saliente, sin perjuicio de que el Ingeniero rectifique esta designacion hasta dejar amojonado el terreno como la demarcacion de la antigua mina *Anastasia*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Setiembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Setiembre, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Aguacero*, sita en la Solana de las Mangadas, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que se halla en la caseta dentro de la misma pertenencia, desde donde se medirán direccion Norte 80 metros ó los que haya hasta la mina *Enciclopédica*, y los 120 restantes ó los que haya hasta la mina *S. Bruno* se medirán al Sur, y para el largo se medirán desde el citado pozo 180 metros á Levante ó los que haya hasta la mina *Verdadera Maria*, y los restantes hasta los 300 á Poniente, sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion dejando amojonado el terreno con la demarcacion de la antigua mina.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Setiembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
 de la
 PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo sido aprobado el presu-

puesto de las obras de reparacion que se han de ejecutar en el edificio que ocupa la Administracion del partido de Sigüenza, por Real orden de 28 de Julio último, trasladada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del actual, esta Administracion ha acordado que se saque á pública subasta la ejecucion de dichas obras y señalado para sus remates el dia 14 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, y en las Salas consistoriales de la ciudad de Sigüenza.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado dia y hora en los locales designados para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion:

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en el edificio que ocupa la Administracion del partido de Sigüenza.

| | Rs. vn. |
|---|---------|
| Por doce sexmas de á diez y ocho piés, á 20 rs. una... | 240 |
| Por dos piés cuartos de á diez y ocho piés, á 40 rs. uno. | 80 |
| Por veinte docenas de tabla de chilla, á 6 rs. una..... | 120 |
| Por cien dobleros, á 1 real uno..... | 100 |
| Por sesenta cuarterones, á 1 1/2 uno..... | 90 |
| Por setenta sillares de vara de alto y dos piés de grueso del sacalabra, conduccion, á 20 rs. uno..... | 1.400 |
| Por veinte caices de cal, á 12 rs. uno..... | 440 |
| Por ochenta cargas de arena, á 1/2 real una..... | 40 |
| Por doscientas tejas, á 10 rs. el ciento..... | 20 |
| Por trescientas baldosas, á 25 rs. el ciento..... | 75 |
| Por treinta cargas de barro, á 1/2 real carga..... | 15 |
| Por cien fanegas de yeso partido, á 3 rs. una..... | 300 |
| Por diez y seis fanegas de yeso blanco, á 10 rs. una..... | 160 |
| Por diez y ocho losas de vara en cuadro y pié de grueso, á 20 rs. una de saca, conduccion y labra de buena calidad..... | 560 |
| Por dos arrobas de clavazon para esta reparacion, á 75 rs. una..... | 450 |
| Por jornales de un maestro, dos oficiales y cuatro operarios, sesenta dias á 60 rs. dia..... | 5.600 |
| <i>Reparacion del alfoli y almacen de la sal.</i> | |
| Por veinte y cinco docenas de tabla de chilla, á 6 rs. una..... | 150 |
| Por diez y seis soleras, á 4 rs. una..... | 64 |
| Por cuatro caices de cal, á 12 rs. uno..... | 48 |
| Por veinte cargas de arena, á 1/2 real una..... | 10 |
| Por doce sillares, á 20 rs. uno de saca, conduccion y labra..... | 220 |
| Por seis fanegas de yeso partido, á 3 rs. una..... | 18 |
| Por una arroba de clavazon, á 2 1/2 rs. libra..... | 75 |
| Por jornales de un maestro, dos oficiales y cuatro operarios, veinte dias, á 60 rs. dia..... | 1.200 |

Obras de carpinteria.

| | Rs. vn. |
|--|---------|
| Por seis puertas-balcones de enrasado fino, de nueve piés de alto, con cinco de ancho, á 180 rs. una. | 1.080 |
| Por seis puertas-vidrieras con su cerco y cristales correspondientes para dichas puertas balcones á 140 rs. una. | 840 |
| Por una puerta de dos hojas á la italiana, de ocho piés y medio de alto, con cinco de ancho. | 160 |
| Por dos puertas-vidrieras de ocho piés y medio de alto, y cinco de ancho, á 140 rs. una. | 280 |
| Por reforzar una puerta de tabla para la oficina principal. | 38 |
| Por un trozo de barandas para la escalera principal. | 56 |
| Por un cerco y bastidor con sus cristales para la escalera. | 40 |
| Por nueve cristales para un bastidor de dicha escalera. | 24 |
| Por una puerta fuerte para la entrada de la bodega, de ocho piés y medio de alto por cuatro y medio de ancho. | 90 |
| Por un montante de cuatro piés y medio de largo y dos y medio de ancho, con su bastidor y cristales. | 55 |
| Por una puerta para la entrada del jardin, de ocho piés y medio de alto por cuatro y medio de ancho. | 86 |
| Por otra puerta de dos hojas, marco nuevo, y arreglar las hojas. | 38 |
| Por una ventana de cuatro piés de alto y tres de ancho de enrasado fino. | 43 |
| Por vidrieras para dicha ventana. | 44 |
| Por otra ventana de enrasado de tres piés alto con dos y medio de ancho para el portal. | 36 |
| Para dicha ventana sus bastidores y cristales. | 36 |
| Por dos ventanas de seis piés de alto con cinco de ancho, de enrasado fino, á 120 rs. una. | 240 |
| Para dichas ventanas, cercos, cristales y bastidores, cada par á 68 rs. una. | 136 |
| Por dos ventanas para el alfoñ de la sal, de seis piés de alto con cuatro de ancho, de enrasado fino, á 104 rs. una. | 208 |
| Por bastidores y cristales para dichas ventanas, cada una á 68 rs. | 136 |

Obras de ferreria.

| | |
|---|-----|
| Por cuarenta y nueve pèrnios para seis puertas-balcones, á 4 rs. uno. | 146 |
| Por seis fallebas, á 24 rs. una. | 144 |
| Por cuarenta y ocho pèrnios, á 5 rs. uno. | 444 |
| Por seis fallebas, á 20 rs. una. | 120 |
| Por veinte y dos pèrnios para seis ventanas, á 3 rs. uno. | 96 |
| Por seis fallebas, á 16 rs. una. | 96 |
| Por diez y seis pèrnios para dos puertas-vidrieras, á 3 rs. uno. | 48 |
| Por cuatro pasadores, dos picaportes puño dorado. | 40 |
| Por sesenta clavos de dos cuartos para dos puertas fuertes. | 14 |
| Por ocho pèrnios fuertes, á 6 rs. uno y dos cerraduras. | 88 |
| Por forrar de chapa de hierro una puerta. | 160 |
| Para dicha puerta dos barras | |

Rs. vn.

| | |
|---|-----|
| con dos candados. | 120 |
| Por dos barras fuertes para dos ventanas. | 150 |
| Por dos rejas de seis piés, por tres y medio, recercadas y greca á seis arrobas cada una y precio de 56 rs. una. | 572 |
| Por arreglar dos rejas de la fachada principal, recercarlas y ponerlas greca. | 200 |
| Por un montante de dibujo para la entrada al pátio. | 150 |
| Por cuatro antepechos de balaustre con su dibujo. | 784 |
| Por dos balcones modernos, á 460 rs. | 920 |
| Por un canalon de plomo de ochenta piés de largo, con todos sus hierros y cuatro cañas ó vertederós para el agua, á 6 rs. cada pié. | 486 |

Pintura.

| | |
|--|---------------|
| Por cuatro balcones antepechados, á 80 rs. cada uno. | 520 |
| Por tres idem volados, á 90 reales. | 270 |
| Por diez y ocho puertas, á 16 rs. cada una. | 288 |
| Por seis ventanas antepechadas, á 10 rs. una. | 60 |
| Por un montante y el barandado. | 50 |
| Por ocho techos de fino, á 20 rs. uno. | 160 |
| Por derechos de estos presupuestos. | 220 |
| Total. | 18.431 |

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras necesarias en el local que ocupa la Administración depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

1.º El remate se celebrará en esta capital y ciudad de Sigüenza, á los 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de once á doce de la mañana, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno del ramo y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 18,431 rs. vellon, importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra, por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adju-

3

dicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion horal por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, en el término de tres meses, contados desde la fecha del aviso, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiera su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra el ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo en breve plazo que se le fijará, las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administracion, á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion tercera, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si le hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, asi como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1860.— Ramon Lopez Borreguero.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la Administración-Depositaria de Hacienda pública de Sigüenza, anunciadas en la Gaceta del dia... en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma).

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y Distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eusebio Lopez y Lopez, natural y vecino de Saceorvo, contra el que estoy siguiendo causa criminal por incendio en el monte pinar de dicho pueblo, para que en el término de treinta dias á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se seguirá en rebeldia, entendiéndose con los estrados las notificaciones y diligencias relativas á su persona, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 4 de Setiembre de 1860.—Rafael de la Puente y Falcon.— Por mandado de S. S.—José Recuenco y Bravo.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

A los doce dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se sacará á pública subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar en estas Salas consistoriales y hora de las once de su mañana.

Tomelloso 7 de Setiembre de 1860.— El Alcalde, Vicente Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.

A los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se sacará á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar en estas Casas consistoriales, á las once de la mañana.

Illana 7 de Setiembre de 1860.— El Alcalde, Antonio García Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Autorizado este Ayuntamiento para sacar á pública subasta en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas para el año de 1861, ha acordado celebrar los remates el domingo 7 y 14 del próximo mes de Octubre, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta y en la Secretaría municipal.

Mondejar 30 de Agosto de 1860.— El Alcalde Presidente, Julian Morillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan en público remate veintiocho fanegas de trigo y cuatro celemines, pertenecientes á los propios de esta villa, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Taragudo 31 de Agosto de 1860.— El Alcalde, Segundo Lopez.— P. S. M.— Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

A los quince dias de la insercion en el Boletín oficial de este anuncio, se sacará á pública subasta en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas y el de puestos públicos, bajo los pliegos de condiciones que estarán

de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar en estas Casas consistoriales y hora de las once de la mañana.

Atienza 7 de Setiembre de 1860. — El Alcalde, Valentin Fernandez Manrique.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo para la contribucion territorial del año de 1861, segun está mandado, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en el término de la misma, tanto vecinos como forasteros del pueblo de Albendiego, Higes, Miedés y Atienza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 22 de este presente mes, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en ellos por la variacion en la riqueza; pues de no hacerlo en dicho plazo y en forma, sufrirán los efectos de la ley, sin derecho á ser oídos transcurrido que sea el mencionado plazo.

Ujados 3 de Setiembre de 1860. — El Presidente, Felipe Moreno. — El Secretario, Pio Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Con objeto de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, correspondiente al año próximo de 1861, se fija el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los hacendados en esta villa presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas; en la inteligencia, de que si dejasen pasar el término prefijado sin verificarlo, serán desatendidas sus reclamaciones.

Heras 4 de Setiembre de 1860. — El Alcalde, Presidente de la Junta, Sebastian Diaz. — El Secretario, Santiago Oliveros Beato.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Semillas.

Para llevar á efecto la formacion y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año viniente de 1861, se hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, con inclusion de la ganadería, que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten relaciones en la Secretaría de esta Municipalidad, de las altas y bajas que hayan tenido durante este año; pues pasado dicho tiempo se procederá á la formacion sin oír relacion alguna.

Semillas 1.º de Setiembre de 1860. — El Alcalde, Frutos Alonso. — El Secretario, Felipe Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Para confeccionar y rectificar el amillaramiento de inmuebles de este pueblo por la Junta pericial para el próximo año de 1861, se invita á los contribuyentes respectivos, pueden presentar relaciones necesarias en esta Secretaría de Ayuntamiento en término de quince dias, pasados que sean no serán atendidas.

Morenilla 1.º de Setiembre de 1860. — El Presidente, Marcos Malo. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Tomás Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1861, los propietarios de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, las relaciones de altas y bajas que puedan haber sufrido dichas riquezas; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Guijosa 1.º de Setiembre de 1860. — El Alcalde, Miguel del Amo. — P. O. — Jerónimo Cabrera, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE AGOSTO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

3 de Julio. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de San Clemente, para procesar á D. Mateo Martínez, (número 92, 1.º de Agosto).

3 de id. Otra declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez del distrito de las Vistillas, para procesar á D. Manuel Villalvilla, Alcalde de Barrio de las Aguas, (id. id.).

18 de id. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, (número 93, 3 de id.).

Id id. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Becerreá, (número id. id.).

14 de id. Otra confirmando la negativa del Gobernador civil de Cuenca al Juez de primera instancia de San Clemente, respecto á Don José María Fernández y á D. Casimiro Liébana, y concediendo la autorizacion para procesar á este último, con respecto á los demás hechos, (número 94, 6 de id.).

3 de id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, para procesar al Guarda rural Miguel Sanchez, (número 96, 10 de id.).

23 de id. Otra confirmando la del de Badajoz al Juez de Villanueva de la Serena, para procesar á D. Diego Arévalo y Mena, (id. id.).

Beneficencia y Sanidad.

28 de id. Real orden disponiendo que no se remitan dementes á los Establecimientos de su clase sin ponerse previamente de acuerdo con las Juntas de que dependan, (número 96, 10 de Agosto).

23 de Agosto. Otra expresando los facultativos que se han negado á prestar los auxilios de la ciencia á los vecinos de Cuevas, atacados del cólera morbo, (número 103, 31 de id.).

Id id. Otra id. los que se distinguen por su esmero en la asistencia de aquellos desgraciados, (id. id.).

Quintas.

18 de Julio. Real orden revocando el acuerdo del Consejo provincial de Castellon, respecto á su inclusion en el alistamiento para el reemplazo de 1859, (número 93, 3 de Agosto).

17 de id. Real orden confirmando el acuerdo del Consejo provincial de Toledo, por el que declaró soldado por el cupo de San Pablo en el reemplazo del año último, (número 94, 6 de id.).

31 de id. Otra declarando exentos del servicio de las armas á los carpinteros de rivera y los calafates de las brigadas de los arsenales, (número 95, 8 de id.).

11 de Agosto. Otra disponiendo que no se haga alistamiento ni sorteo especial para la reserva, comprendiéndose en uno solo anual el reemplazo para el ejército activo y milicias provinciales, (número 98, 13 de Agosto).

14 de id. Otra revocando el fallo del Consejo provincial de Córdoba, por el que declaró soldado por el cupo de Rute á Benito Teullado, en reemplazo del miliciano provincial Vicente Aguilar García, que falleció, (número 105, 31 de id.).

15 de id. Otra id. declarando que no se entienda que sirve personalmente en el ejército el mozo que se halla condenado á presidio, (id. id.).

GOBERNACION.

Vigilancia.

7 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador, encargando la captura de un sugeto proce-

dente de Aguilar de Cervera, (número 95, 8 de Agosto).

Id id. Otra encargando la de Sebastian Buron Solar, (id. id.).

Id id. Otra id. la de Manuel Nonay Ibañez, (id. id.).

11 de id. Otra encargando averiguar el paradero de Victoriano Miguel, (número 97, 13 de id.).

Id id. Otra encargando la captura de Francisco Perez, Mariano Ojal y Blas Lopez, confinados en el presidio de Zaragoza, (id. id.).

13 de id. Otra encargando la detencion del desertor del Ejército francés, Adolfo Beltran Launs, (número 98, 13 de id.).

Id id. Otra id. averiguar el paradero de Miguel del Sol Baltandes, (id. id.).

17 de id. Otra id. la captura de Gregorio Puerta y Serna, (número 100, 20 de id.).

19 de id. Otra id. la de Pedro Escalera, (id. id.).

Id id. Otra id. averiguar el paradero del joven Pedro Calvo, (id. id.).

20 de id. Otra id. encargando averiguar el paradero de la banqueta que usó Antonio Perez, Ministro de S. M. D. Felipe II, (número 102, 24 de id.).

23 de id. Otra encargando la captura de los autores del robo sacrilego ejecutado en la Iglesia parroquial de Rebollosa de Jadraque, (número 103, 27 de id.).

27 de id. Otra id. la de Manuel García y Venancio Rodrigo, (número 104, 29 de id.).

Id id. Otra encargando la de los autores del robo ejecutado en la casa de Manuel Martin, vecino de Castilnovo, (número 105, 31 de id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

16 de Julio. Real orden disponiendo que en los expedientes de examen de maestros no se admitan partidas ni otros documentos con raspaduras, (número 99, 17 de Agosto).

27 de id. Otra declarando los casos en que pueden concederse gracias y requisitos indispensables que han de acreditarse para ingresar en el magisterio, (número 104, 29 de id.).

Compañías de Seguros.

31 de Julio. Real orden dando reglas para las diferentes operaciones que se practican por las Sociedades de Seguros, (número 102, 24 de Agosto).

Minas.

28 de Julio. Circular declarando la nulidad de los expedientes de investigacion que se citan, (número 92, 1.º de Agosto).

30 de id. Otra declarando la nulidad del expediente de la mina *Siempre viva Zaragoza*, (número 93, 3 de id.).

Id id. Otra anunciando la designacion de la mina denominada *Mayor Casualidad*, (idem id.).

Id id. Otra id. la de la llamada *El Eclipse*, (id. id.).

Id id. Otra id. la de la denominada *Esperanza*, (id. id.).

31 de id. Otra id. la de la llamada *San Bruno*, (id. id.).

1.º de Agosto. Otra id. la de la denominada *Virgen del Carmen*, (número 95, 8 de id.).

Id id. Otra id. la de la llamada *San Vicente*, (id. id.).

Id id. Otra id. la llamada *San Francisco*, (id. id.).

Id id. Otra id. la de *San Miguel*, (id. id.).

Id id. Otra id. la *Enciclopédica*, (id. id.).

Id id. Otra id. anunciando la caducidad del expediente de la mina *Tarde Encuentro*, (id. id.).

13 de id. Otra id. la designacion de la mina denominada *Inglesa*, (id. id.).

3 de id. Otra id. la nulidad del expediente de la denominada *Siempre viva Zaragoza*, (número 96, 10 de id.).

Id id. Otra anunciando la designacion de la mina denominada *El Aseo*, (número 97, 13 de id.).

Id id. Otra id. la denominada *Tarde Encuentro*, (id. id.).

7 de id. Otra id. la denominada *Cristina*, (id. id.).

8 de id. Otra declarando nula la investigacion *Esperanza*, (id. id.).

10 de id. Otra anunciando la designacion de la mina titulada *El Manóito*, (número 98, 13 de Agosto).

Id id. Otra id. la denominada *Castellana*, (id. id.).

11 de id. Otra id. la llamada *Serrallo*, (id. id.).

Id id. Otra id. la denominada *Confianza*, (id. id.).

Id id. Otra id. la llamada *Marroqui*, (idem id.).

13 de id. Otra id. la llamada *La Rosario*, (id. id.).

Id id. Otra declarando franco el terreno que ocupaba la mina titulada *El Nuevo Arrique*, (id. id.).

Id id. Otra id. declarando la caducidad de los registros titulados *Santa Crescencia* y *Enriqueta*, (número 99, 17 de id.).

17 de id. Otra id. la del expediente de investigacion denominado *Santa Teresa*, (número 100, 20 de id.).

18 de id. Otra declarando franco y registrable el terreno que comprendía el registro hecho por D. Manuel Berdugo, (número 101, 22 de id.).

22 de id. Otra id. designando dos pertenencias de la mina de antimonio de plata, denominada *Adela*, (número 102, 24 de id.).

27 de id. Otra declarando la caducidad de las minas *Veloz* y *Molinesa*, (número 104, 29 de id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Industria.

20 de Julio. Real orden designando la cuota que deben pagar las *Fábricas de gas líquido ó sea portátil*, (número 97, 13 de Agosto).

Hipotecas.

26 de Julio. Real orden prorogando hasta el 10 de Setiembre próximo venidero, el plazo para tomar razon de los instrumentos publicos en el registro, (número 94, 6 de Agosto).

Bienes nacionales.

4 de Agosto. Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, expresando las circunstancias que deben consignarse en los expedientes que se instruyan para pedir que se exceptúen de la venta terrenos y otras fincas de aprovechamiento comun, (número 96, 10 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Socorros.

30 de Julio. Real orden fijando como plazo improrogable hasta el 30 de Noviembre próximo, para la admission de solicitudes en reclamacion de socorros por heridos ó inutilidad adquirida en la campaña de Africa, (número 96, 10 de Agosto).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Mina San Carlos.

El sábado dia 15 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar en el laboratorio de la mina, la subasta de leña para surtir por espacio de un año, á la máquina de vapor de la misma, bajo las condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en la administracion.

Hiedelaencina 3 de Setiembre de 1860. — Antonio Martinez.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro número 21.